



RESOLUCIÓN N°008
(20 de marzo de 2020).

El **Juez Promiscuo Municipal de Hato S.**, en uso de las facultades constitucionales y legales que le confiere la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de Administración de Justicia- y lo establecido en los **Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020; PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 y PCSJA20-11521 de fecha 19 de marzo de 2020-**, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que el nuevo CORONAVIRUS – COVID 19-, ha sido catalogado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD como una emergencia en salud pública de importancia internacional, que se ha expandido por todos los continentes y avanza de manera exponencial en Colombia al punto de registrar ya 145 casos de contagio nacional desde el pasado 06 de marzo de 2020.

Segundo. - Que la OMS ha declarado como pandemia y crisis sanitaria en todo el mundo or causa de la expansión del COVID-19, por lo que se ha hecho un llamado a todos los países y a todas las personas para realizar acciones para detener su transmisión.

Tercero. - Que Nuestro país presenta afectación por razón del incremento exponencial del virus COVID 19 y ante tal circunstancia de fuerza mayor, las autoridades departamentales y nacionales, y para nuestro caso en concreto, el Consejo Superior de la Judicatura, han dispuesto una serie de medidas tendientes a la prevención y “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, que han de ser acatadas en forma inmediata.

Cuarto: - Que corresponde acatar las medidas y directrices establecidas en dichos Acuerdos y en ese sentido como Juez, establecer las que en armonía corresponda.

Quinto: - Que el artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11521 de fecha 19 de marzo de 2020, **DISPONE LA PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS** adoptada en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, **a partir del día VEINTIUNO (21) de marzo de DOS MIL VEINTE (2020) al día TRES (03) de abril de DOS MIL VEINTE (2020), inclusive,** incluyéndose las excepciones allí dispuestas.

Sexto: - Que a partir de la publicación de dicho Acto Administrativo -Acuerdo PCSJA20-11521 de fecha 19 de marzo de 2020-, y hasta el día 03 de abril de 2020 inclusive, los magistrados, jueces y empelados judiciales, laboraran en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas.

Séptimo: - Que en acatamiento del acuerdo arriba señalado, el Suscrito Juez Promiscuo Municipal de Hato, se reunió con todo el equipo de trabajo, a fin de concertar la ruta asegurar para los fines que aquellas medidas y directrices persiguen.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO SANTANDER:**

RESUELVE:

PRIMERO. -**DAR CUMPLIMIENTO** a todas las medidas de que tratan los **artículos SEGUNDO y TERCERO** del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, lo consagrado en los **artículos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020,** por el Consejo Superior de la Judicatura, así como también lo consagrado en el **ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo PCSJA20-11521 de fecha 19 de marzo de 2020, EN CONSECUENCIA SE DECRETA LA PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS** adoptada en los dos primeros Acuerdos en mención, **a partir del día VEINTIUNO (21) de marzo de DOS MIL VEINTE (2020) al día TRES (03) de abril de DOS MIL VEINTE (2020), inclusive,** incluyéndose las excepciones allí dispuestas.

Segundo. -Ordenar a partir del 21 de marzo de 2020 y hasta el 03 de marzo de 2020, inclusive, o la fechas que en adelante disponga el Consejo Superior de la Judicatura, que la atención al público en este despacho judicial se efectúe a través de CORREO ELECTRÓNICO y TELEFÓNICAMENTE exclusivamente en cuanto a lo que tiene que ver con la función de CONTROL DE GARANTÍAS en asuntos con persona privada de la libertad, peticiones de control de legalidad y ACCIONES DE TUTELA – HABEAS CORPUS-.

TERCERO. - Disponer para el efecto de lo dispuesto en el numeral anterior, **las LÍNEAS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA AL PÚBLICO Y/O USUARIOS son las siguientes: Celulares **3143907438; 3183927918 y 3115844857**) y electrónicamente al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: **j01prmpalhato@cendoj.ramajudicial.gov.co****

CUARTO. - Ordenar que a partir de la fecha y hasta el día 03 de abril de 2020 inclusive, los empleados judiciales adscritos a este Despacho Judicial y estudiantes de consultorio jurídico y el suscrito, laboraran en su casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a esta sede judicial para adelantar algún tipo de actividad o actividades específicas, como resultan ser a las que se alude en el numeral segundo de la presente Resolución -función de CONTROL DE GARANTÍAS en asuntos con persona privada de la libertad, peticiones de control de legalidad y ACCIONES DE TUTELA – HABEAS CORPUS-.

Parágrafo Primero. En virtud de lo anterior, los empleados judiciales adscritos a este Despacho Judicial en los cargos de ESCRIBIENTE y SECRETARIA, deberán estar disponibles en todo momento de la jornada ordinaria laboral de este Juzgado la cual corresponde al horario comprendido de LUNES a VIERNES de 08:00 AM – 12:00 M y de 02:00 P.M. – 06:00 P.M., y concurrir de manera inmediata y en el término distancia a esta Sede Judicial en casos de que por necesidad del servicio se requiera de su presencia, para el desarrollo de actividades específicas y especialmente en cuanto a lo que tiene que ver con la función de este Juzgado de CONTROL DE GARANTÍAS en asuntos con persona privada de la libertad, solicitudes de legalidad, ACCIONES DE TUTELA – HABEAS CORPUS-, y demás situaciones que así lo ameriten.

Parágrafo Segundo. Durante el lapso señalado, los deberes y cargas laborales asignados a cada uno de los empleados de este despacho judicial y estudiantes que se encuentren realizando la respectiva práctica jurídica –judicatura- con miras a obtener el título de abogado, en lo que es procedente, continuaran siendo realizados desde sus casas y serán enviados al correo institucional para revisión del Titular del Despacho.

Parágrafo Tercero. Se previene que la presente medida adoptada de trabajo en casa, es con disponibilidad total durante el horario de trabajo de este Despacho Judicial, y no con fines de descanso, o similares a vacaciones.

QUINTO. - Reiterar que el desarrollo de las correspondientes actividades a que se hace referencia en el numeral anterior, estará sujeto a control permanente por el titular del despacho durante la jornada laboral, toda vez que no se trata de la concesión de licencia, permiso o situación administrativa similar. En tal sentido, deberán los empleados mantener constante comunicación con el suscrito, así como atender los requerimientos que durante el lapso en que deben laborar se les efectúen vía telefónica, redes sociales y correo electrónico, sin demora; estando disponibles en todo momento de la jornada ordinaria laboral de este Juzgado la cual corresponde al horario comprendido de LUNES a VIERNES de 08:00 AM – 12:00 M y de 02:00 P.M. – 06:00 P.M. Igualmente, a la conclusión de cada jornada, deberán rendir un informe de sus actividades vía correo electrónico -Cuenta de correo del despacho judicial-.

Sexto. - Aplazar todas las diligencias programadas desde el día 21 de MARZO del 2020 al día 03 de ABRIL de 2020 inclusive, las cuales se reprogramaran una vez se haya restablecido la normalidad en el funcionamiento del poder judicial.

Séptimo. - Notifíquese el contenido de la presente resolución a las diferentes autoridades municipales, ministerio público y demás interesados.

OCTAVO. - Difundir por los medios que sea posible el contenido de la presente Resolución y **Publíquese** en un lugar visible de acceso a este juzgado, esto es, EN EL EXTERIOR DE LA PUERTA DE ENTRADA DE LA SEDE DEL DESPACHO, AMPLIAMENTE VISIBLE AL PÚBLICO, así como el mantenerse la publicación de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-

11518 del 16 de marzo de 2020, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, e incluirse el Acuerdo PCSJA20-11521 de fecha 19 de marzo de 2020.

Noveno. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Hato Santander, a los Veinte (20) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES
Juez



MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario